



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 079

PROCESO: Acción De Tutela
ACCIONANTE: Pedro Pascual Grueso Castro
ACCIONADO: Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
RADICACIÓN: 76001-3403-003-2023-00015-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés dos (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el Señor PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO, actuando en nombre propio en contra del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al “*MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO*”; como la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por otra parte, es imperativo señalar que la acción de tutela fue incoada vía aplicativo web tutela en línea APP y aunque la misma fue radicada con solicitud de medida provisional, del examen del escrito de tutela y sus anexos no logra extraerse tal solicitud, situación que impide a este juzgado pronunciarse respecto de su procedencia. Por lo anterior, se requerirá al actor para que, en un término no superior a 24 horas contadas a partir de la notificación de este proveído, ACLARE al Despacho sus pretensiones y principalmente **INDIQUE** cuál es la medida provisional que implora se conceda.

Finalmente, en su petitorio, el accionante solicita vincular al Consejo Seccional de Valle del Cauca al presente tramite tutelar, sin embargo, se advierte, que se vinculará al citado con fines netamente informativos para que su pronunciamiento, respecto si el actor ha solicitado iniciar o no proceso investigativo por los hechos que relata en su escrito, sirva de base en la decisión final de la tutela, pues se resalta, para la imposición de sanciones o apertura de procedimientos administrativos sancionatorios o investigativos, el actor cuenta con otros medios ordinarios, los cuales desplazan la acción de tutela en virtud del principio de subsidiariedad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al “*MINIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO*”; invocados por el señor PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO, en contra del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de la medida provisional conforme con lo expuesto.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, y a los intervinientes del proceso identificado con la radicación No 76001400300220170012900, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

QUINTO: VINCULAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE VALLE DEL CAUCA, con fines netamente informativos para que se pronuncien, respecto si el actor ha solicitado iniciar o no proceso investigativo por los hechos que relata en su escrito de tutela, conforme lo expuesto.

SEXTO: ORDENAR al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes, en el proceso identificado con la radicación No. 76001400300220170012900, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

SEPTIMO: ORDENAR al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001400300220170012900.

OCTAVO: OFICIAR a la entidad accionada y a las entidades vinculadas, para que a más tardar dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOVENO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo

– Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2c6a4945a7cced6910c653f6f84120492af9d251a3a254cbee351f74c0f386**

Documento generado en 01/02/2023 03:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>